

2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 8 de la Directiva 98/34/CE<sup>(2)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en el sentido de que, no obstante lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, primer guión, de la misma Directiva, impone la obligación de comunicar a la Comisión todo proyecto de norma en virtud de la cual toda compañía petrolera registrada que despache al consumo productos de gasolina o de diésel también está obligada a despachar al consumo en el mismo año civil una cantidad de biocombustibles sostenibles, a saber, bioetanol, puro o en la forma de bio-ETBE, en una cantidad de cuando menos el 4 % v/v de la cantidad de productos de gasolina despachados al consumo, y FAME en una cantidad de cuando menos el 4 % v/v de la cantidad de productos de diésel despachados al consumo?

<sup>(1)</sup> DO L 350, p. 58.

<sup>(2)</sup> DO L 204, p. 37.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Suceava (Rumanía) el 17 de enero de 2011 — Aurora Elena Sfichi/Direcția Generală a Finanțelor publice Suceava — Administrația Finanțelor Publice Suceava, Administrația Fondului Pentru Mediu**

(Asunto C-29/11)

(2011/C 113/08)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul Suceava

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Aurora Elena Sfichi

*Demandada:* Direcția Generală a Finanțelor publice Suceava — Administrația Finanțelor Publice Suceava, Administrația Fondului Pentru Mediu

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Debe interpretarse el artículo 110, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (anteriormente artículo 90 del Tratado constitutivo de la Unión Europea), a tenor del cual ningún Estado miembro gravará directa o indirectamente los productos de los demás Estados miembros con tributos internos, cualquiera que sea su naturaleza, superiores a los que graven directa o indirectamente los productos nacionales similares, en el sentido de que prohíbe a un Estado miembro establecer una tasa que presente las características de la tasa de contaminación regulada por la Ordonanță de Urgență n<sup>o</sup> 50/2008, con sus modificaciones posteriores, y que se impone con motivo de

la primera matriculación en Rumanía de los vehículos de ocasión importados que con anterioridad han estado matriculados en otros Estados miembros, mientras que los vehículos de ocasión matriculados en Rumanía no están sujetos a la misma tasa cuando son objeto de transacción y se matriculan de nuevo?

2) El artículo 110, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (anteriormente artículo 90 del Tratado constitutivo de la Unión Europea), cuya finalidad es la eliminación de los elementos que puedan proteger al mercado nacional y violar los principios de competencia ¿se opone al establecimiento de una tasa de contaminación para automóviles, impuesta con motivo de la primera matriculación en Rumanía de vehículos de ocasión importados que con anterioridad han estado matriculados en otros Estados miembros, teniendo en cuenta que mediante la Ordonanță de Urgență a Guvernului n<sup>o</sup> 218/2008 quedan exentos de la obligación de pago de la tasa de contaminación «tanto los vehículos M1 con norma de contaminación Euro cuya cilindrada no supera 2 000 cm<sup>3</sup> como los vehículos N1 con norma Euro 4, que se matriculan por primera vez en Rumanía o en otros Estados miembros de la Unión Europea entre el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009», es decir, la categoría de automóviles que responde a las características técnicas de los vehículos fabricados en Rumanía, favoreciéndose con ello al sector nacional de fabricación de automóviles?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Suceava (Rumanía) el 17 de enero de 2011 — Adrian Ilaș/Direcția Generală a Finanțelor Publice Suceava — Administrația Finanțelor Publice Suceava, Administrația Fondului pentru Mediu**

(Asunto C-30/11)

(2011/C 113/09)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul Suceava

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Adrian Ilaș

*Demandada:* Direcția Generală a Finanțelor Publice Suceava — Administrația Finanțelor Publice Suceava, Administrația Fondului pentru Mediu

**Cuestiones prejudiciales**

1) ¿Debe interpretarse el artículo 110, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (anteriormente artículo 90 del Tratado constitutivo de la Unión Europea), a tenor del cual ningún Estado miembro gravará directa o indirectamente los productos de los demás Estados miembros con tributos internos, cualquiera que sea su